caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales

caducidad por supervivencia inatelica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos Sres Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17692

REAL DECRETO 1935/1977, de 2 de junio, por el que se modifican parcialmente los terminos de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del tramo Valencia-Alicante, de la autopista del Mediterráneo.

El Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, resolvió la proposición presentada al amparo de lo dispuesto en el Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

El Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, modificó el plan de obras de la autopista Tarragona-Valencia-Alicante.

Con posterioridad, las Corporaciones locales de la provincia de Valencia han puesto de manifiesto la conveniencia de reestructurar los programas de realización de determinadas obras viarias en las proximidades de la capital, acometiendo alguna de carácter más urgente e inmediato y demorando otras en el tiempo.

Congruentemente con este planteamiento resulta la construcción a corto plazo del tercer cinturón y del acceso sur de la red arterial de Valencia, obras que vendrán a sustituir el tramo Puzol-Silla de la autopista del Mediterráneo, cuya construcción puede ser demorada hasta el momento de la ejecución del tramo de penetración en Valencia de la futura autopista Madrid-Valencia.

En el expediente ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento.

En el expediente ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segregan de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del tramo Valencia-Alicante de la autopista del Mediterráneo, las actuaciones correspondientes al subtramo Puzol-Silla, que será ejecutado simultáneamente con la penetración a Valencia de la futura autopista Madrid-Valencia, a la cual quedará incorpo-

do. Artículo segundo.—«Autopistas del Mare Nóstrum, S. A., Con-sionaria del Estado», viene obligada a la financiación total Articulo segundo.—«Autopistas del Mare Nostrum, S. A., Concesionaria del Estado», viene obligada a la financiación total del tramo del tercer cinturón de ronda de la red arterial de Valencia, comprendido entre Cuart de Poblet y el nuevo acceso de Bétera; de conformidad con el proyecto de clave siete-V-trescientos treinta y uno y de acuerdo con las prescripciones que pudieran derivarse de los trámites de su aprobación

siete-V-trescientos treinta y uno y de acuerdo con las prescripciones que pudieran derivarse de los trámites de su aprobación.

La financiación aludida incluirá cuatro anualidades sucesivas, congruentes con el plan de obras, y deberá abarcar tanto las cifras previstas para el abono de las expropiaciones como las cifras que resulten de la adjudicación de las obras, ambas actualizadas con las revisiones de precios que procedan mediante la aplicación de la fórmula número uno de las contenidas en el anexo al Decreto tres mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—«Autopistas del Mare Nóstrum, S. A., Concesionaria del Estado», viene obligada a la construcción del nuevo acceso sur de la red arterial de Valencia, desde las proximidades de Silla hasta las cercanías de Pinedo donde enlazará con la actual autopista de El Saler, de acuerdo con el estudio previo de clave El-Vo12. Se incluirán asimismo las obras correspondientes al ramal de unión del nuevo acceso sur con la carretera nacional trescientos treinta y dos, con intersección a nivel con esta última. La correspondiente estación de peaje deberá instalarse, en su caso, al sur del citado ramal. El plazo de ejecución de estas obras será de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y, en todo caso. de dos años desde lá aprobación del correspondiente proyecto constructivo.

Artículo cuarto.—A los efectos del régimen tarifario, así como de lo previsto en la cláusula cuarta del título III del

pliego de las de explotación, aprobado por Orden de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, se determina como tramo completo definido de recorrido el correspondiente a Favareta-Pinedo, que sustituye al anteriormente establecido Favareta-Silla, quedando modificado en este mismo sentido el artículo segundo del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cua-

rto/mil novecientos setenta y cuatro de treinta de agosto.

Artículo quinto.—«Autopistas del Mare Nóstrum, S. A., Concesionaria del Estado», queda obligada a la construcción de la reposición de la carretera comarcal tres mil trescientos veinte y su enlace con la nacional trescientos treinta y dos, de acuerdo con el estudio previo de clave cinco-V-trescientos cuarenta y cobo

cuarenta y ocho.

Artículo sexto. Artículo sexto.—A los efectos procedentes las nuevas actuaciones a emprender por «Autopistas del Mare Nóstrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», en sustitución del tramo Puzol-Silla, formarán parte integrante de la inversión tetal en la cutalita total en la autopista.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas, LUIS ORTIZ GONZALEZ

17693

REAL DECRETO 1936/1977, de 10 de junio, por el que se aplica el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo I, título III, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la expropiación de los bienes afectados por el proyecto del embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos).

Las obras del embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos), se hallan incorporadas al Plan General de Obras Públicas al estar incluidas de forma explicita en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, dentro del Programa de Infraestructura Hidráulica, hallándose señalado el proyecto con el

estructura Hidráulica, hallándose señalado el proyecto con el número cero cero siete.

Al amparo de lo establecido en el artículo ciento catorce de la Ley General de Obras Públicas, artículo diez del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo cuarenta y dos de la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, las obras se encuentran declaradas de utilidad pública, lo que lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y dada la vigencia del aludido III Plan de Desarrollo al amparo de lo establecido en la disposición final número dieciocho del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos selente.

establecido en la disposición final número dieciocho del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo indicado y Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, se halla declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para la citada ejecución de las obras. La construcción del embalse hace necesario disponer previamente de los terrenos precisos para estas obras, terrenos integrados por mil doscientas hectáreas repartidas en cinco mil parcelas, por lo que tanto el volumen de las expropiaciones a realizar, la urgencia conque deben ejecutarse las obras, así como razones de economía procesal en la tramitación de los expedientes expropiatorios, hacen aconsejable acogerse al procedimiento especial previsto por la vigente Ley de Expropiación diniento especial previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en el capítulo I de su título III en la forma que previene el artículo cincuenta y nueve de dicha disposición legal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO

Artículo único.—En la expropiación de los bienes afectados Articulo unico.—En la expropiación de los bienes afectados por las obras incluidas en el proyecto de embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos), se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de biênes regulado por el capítulo I del título III de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta v siete

JUAN CABLOS

El Ministro de Obras Públicas, LUIS ORTIZ GONZALEZ

17694

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-RESOLUCION de la Direction General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por ca-rretera entre Herrera-estación de Puente Genil (V-572).

Don José Valdez Molero solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Herrera-estación de Puente Genil